



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0569

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2006IE7757 del 30 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirección Jurídica, la documentación enviada por la Policía Judicial SIJIN, relacionada con la incautación de productos de flora silvestre, efectuada el 22 de noviembre de 2006, en operativo realizado conjuntamente con profesionales de esa Subdirección, en la que obra el acta de incautación de 12 metros cúbicos de madera de la especie pino patula, material incautado al señor JORGE MARTÍNEZ ZAMBRANO.

Igualmente allegó el Informe del Operativo de Control de Movilización de Producto Forestales de Primer Grado de Transformación del 22 de noviembre de 2006, en el cual advierte que *"revisada la documentación presentada para amparar el transporte de madera, es decir la remisión sin número, en la que se relaciona un (1) viaje de madera de pino patula, no fue posible determinar que dichos productos provenían de una plantación forestal debidamente registrada, ya que dicho documento no relaciona toda la información establecida en el decreto número 2300 de 2006, especialmente en lo relacionado con el número de registro de la plantación"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0569

2

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y como quiera que el presunto contraventor no ha aportado prueba de la legalidad del recurso incautado, evidenciándose el posible incumplimiento de la normatividad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, dispone delegar en el Director Legal Ambiental entre otras la función de: *"a) expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas."*

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: *"la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite..."*, lo cual sucedió, como se evidencia en el expediente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0569

3

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, toda vez que el presunto contraventor no ha aportado prueba de la legalidad del recurso incautado, es decir una remisión para la madera transportada que incluya: el número del registro de la cerca viva expedido por el ICA, el destino (cliente y dirección) y la(s) especies(s) forestal(es) transportada(s); y copia del registro de la cerca viva, expedido por el ICA con una antigüedad no mayor a un (1) año de la fecha en que se produzca el transporte, tal y como lo dispone el artículo 11 del Decreto 2300 de 2006, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, iniciara el procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08-06-2570 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM 08-06-2570 las siguientes:

- El radicado DAMA 2006IE7757 del 30 de noviembre de 2006, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.
- La documentación enviada por la Policía Judicial SIJIN, relacionada con la incautación de productos de flora silvestre, efectuada el 22 de noviembre de 2006, en operativo realizado conjuntamente con profesionales de esa Subdirección, en la que obra el acta de incautación de 12 metros cúbicos de madera de la especie pino patula, material incautado al señor JORGE MARTÍNEZ ZAMBRANO.
- El Informe del Operativo de Control de Movilización de Producto Forestales de Primer Grado de Transformación del 22 de noviembre de 2006, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE MARTÍNEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N.7.160.974 de Tunja, por no portar una remisión para la madera transportada, según lo dispone el artículo 11 del Decreto 2300 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 050569

4

SEGUNDO: Formular a la señora RUBIELA REYES RODRÍGUEZ, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado MADERAS JC, ubicado en la carrera 121 N.83H-51 de Bogotá D.C. el siguiente cargo: no portar una remisión para los 12 metros cúbicos de madera de la especie pino patula que transportaba, violando presuntamente lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2300 de 2006..

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El expediente DM 08-06-2570 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE MARTÍNEZ ZAMBRANO, en la carrera 17 N.110-32 de esta ciudad.

SÉPTIMO: Contra este auto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

Exp. DM 08-06-2570

DAMA23081E7757 del 30/11/2006

Revisó y aprobó: Fliss Judith Garavito